



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05976-2007-PA/TC
LIMA
CEFERINO CIPRIANO AGUIRRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de febrero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente, *in limine*, la demanda; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se efectúe un nuevo cálculo del Seguro de Vida pagado por la Policía Nacional del Perú, para lo que se ha de proceder a la liquidación en aplicación del Decreto Supremo N.º 191-2002-EF, más los intereses del artículo 1236º del Código Civil y los costos del proceso.
2. Que la parte demandante con fecha anterior a la interposición de la presente demanda, -24 de enero de 2007-, interpuso la misma pretensión contra el mismo demandado ante el 29 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, demanda y proceso que llegó a esta sede y al que se le asignó el número de expediente 6099-2007-PA, proceso de amparo en el que a la fecha ya se ha emitido resolución, lo que significa que el recurrente ha interpuesto dos demandas idénticas, una después de la otra, contra el mismo demandado, abusando de esta vía constitucional de amparo.
3. Que estando a que en el presente caso el recurrente ya ha acudido a otro proceso constitucional de amparo debe rechazarse la demanda por improcedente conforme al artículo 5, inciso 3, del Código Procesal Constitucional.
4. Que este tipo de conducta de la parte demandante y su abogado constituye evidente acto de temeridad, pues abusando del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva han interpuesto más de una demanda con la misma pretensión contra el mismo demandado, pretendiendo así envolver a la Justicia Constitucional a efectos de burlar pronunciamientos contrarios a sus intereses, buscando sentencia favorable en alguna de las instancias de los procesos de amparo, en clara implicancia con otras, lo que ha podido traer caos en la impartición de justicia e inseguridad jurídica, por pronunciamientos contradictorios, además de haber ocasionado un gasto innecesario al Estado por haber puesto en funcionamiento al aparato jurisdiccional en claro detrimento de otras causas que requieren tutela urgente y a sabiendas de que su pretensión ya se estaba ventilando en otro proceso de amparo. Existiendo pues manifiesta temeridad del demandante y su abogado, pues se advierte que tanto en la presente demanda como en la demanda que dio origen al expediente signado en esta



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sede con el número 6099-2007-PA, la pretensión es la misma, además de tratarse de una fotocopia de la anterior, debe condenarse al demandante al pago de las costas y costos en concordancia con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional a favor del demandado y al abogado Welington M. Puerta Jaramillo con registro C.A.C. N.º 5559, al pago de una multa de 10 Unidades de Referencia Procesal, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa 095-2004-P/TC, disponiéndose la remisión de copias certificadas de los actuados pertinentes al Colegio de Abogados del Callao.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda y se dispone que se proceda de conformidad con el fundamento 4 de la presente resolución, poniéndose la sanción del abogado W.N. Puerta Jaramillo (Reg. 5559) en conocimiento del CAC para los fines consiguientes, registrándose la medida para los efectos de su ejecución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR